



Hernández • Ochoa • Franco & Asociados



## EL COMPLEMENTO CARTA PORTE Y LAS POSIBLES SANCIONES

☎ (644)622 5300

✉ [administracion@hnfiscal.com](mailto:administracion@hnfiscal.com)

🌐 [www.hnfiscal.com](http://www.hnfiscal.com)

📍 Edificio B | H , Blvd. Salinas 10485, Col. Aviacion, 22014 Tijuana, B.C.

El uso del CFDI y su Complemento Carta Porte en su versión 2.0 se anunció obligatorio a partir del **01 de enero de 2022**, y esta información incluso ha estado publicada en el portal del SAT desde finales del 2021.

Dada la complejidad y los retos que esta nueva obligación ha representado, no solo para los sujetos obligados, sino para la propia autoridad, es que se estableció un llamado “**periodo de transición**”. Sin embargo, este periodo se ha percibido de manera errónea por muchos, como una prórroga para iniciar su uso.

No sobra aclarar que, el **periodo de transición** se refirió únicamente a que las sanciones por un incorrecto llenado del CFDI y su Complemento Carta Porte no serán efectivas mientras esté vigente el citado periodo de transición, esto es, al 31 de diciembre de 2022, actualmente se anuncia en la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, en su segunda versión anticipada, que ese periodo se extenderá hasta el **31 de julio de 2023**.

Tenemos entonces que, en cuanto el citado periodo de transición, que hoy comprende todo el ejercicio 2022, y hasta el 31 de julio de 2023, para nada significa que se puede exceptuar la emisión del Complemento Carta Porte, pues se insiste en que la obligación de emitirlo imperó a partir del 01 de enero de 2022, pudiendo expedirlo de manera incorrecta en cuanto a su llenado durante el periodo de transición.

En resumen, a partir del **01 de agosto de 2023** habrá que cumplir las dos condiciones:

1. La emisión del CFDI y su Complemento Carta Porte;
2. Que el llenado deba ser correcto, conforme a las disposiciones y regulaciones aplicables.

Si durante el 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, los bienes o mercancías se trasladan sin contar con un CFDI con complemento Carta Porte, o bien, se emitió el CFDI sin el Complemento Carta Porte, estando obligado a dicho complemento, el riesgo de que la autoridad pueda aplicar sanciones estará latente, acorde a lo que establece el Código Fiscal de la Federación ante tales omisiones:

- Multa de \$760 a \$14,700 pesos por no expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.
- Multa de \$400 a \$600 pesos por cada CFDI que se haya emitido sin contar con el Complemento Carta Porte.

Es dable pronosticar que, en aras de recaudar, y haciendo uso de las facultades de fiscalización, la autoridad podrá cuestionar y/o revisar a aquellos sujetos obligados que durante el periodo de transición no emitan los correspondientes CFDI con su Complemento Carta Porte, por lo que, de continuar con esas omisiones durante el periodo de transición, o mantener incidencias respecto del correcto llenado una vez que sea oficialmente multable, existe indudablemente el riesgo de acumular multas que en el tiempo se traducirán en posibles créditos fiscales a cargo

*Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o apoyo, esperando que la información proporcionada sea de gran utilidad.*